

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 31 de julio de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 1312/2017. (2020ED0020)*

D./D.ª Silvia Marín Larios, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de 1.ª Instancia n.º. 6 de Badajoz, por el presente,

**ANUNCIO:**

En el presente procedimiento seguido a instancia de Francisco Lozano Ramos frente a José Manuel Lozano Parra se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**SENTENCIA N° 127/2019**

En Badajoz, a 8 de julio de 2019.

Magistrado-Juez: Elena Gómez Calasanz.

Demandante: D. Francisco Lozano Ramos.

Letrado: D. Mateo Cañellas Vich.

Procurador: D.a Lorena Ruiz Aledo.

Demandado: D. José Manuel Lozano Parra (en rebeldía).

Letrado:

Procurador:

Primero. El 30 de noviembre de 2017, la procuradora D.a Lorena Ruiz Aledo, en representación de D. Francisco Lozano Ramos, presentó demanda de juicio ordinario frente a D. José Manuel Lozano Parra, en reclamación de 14.800 euros, por incumplimiento de contrato de compraventa.



Segundo. El 8 de enero de 2018 este juzgado admitió a trámite la petición, a la que no contestó el demandado, por lo que fue declarado en rebeldía. La audiencia previa se celebró el 4 de junio de 2019, donde la parte actora interesó la práctica del interrogatorio del demandado, que fue admitida. El 4 de julio la parte actora renunció a dicha prueba, por lo que quedó el pleito visto para sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La parte actora ejercita una acción de reclamación de cantidad por incumplimiento de contrato de compraventa, de los artículos 1089, 1101, 1156, 1254, 1255 y concordantes del Código Civil. Es objeto de la controversia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la existencia de la deuda.

Segundo. De la prueba documental obrante en las actuaciones ha quedado acreditado que el demandado compró al demandante una vivienda, un trastero y dos plazas de garaje en Badajoz, por precio de 55.000 euros, que tenían que ser abonados por cuotas mensuales de 350 euros. El demandado ha dejado de abonar 8.300 euros, por lo que procede estimar íntegramente la demanda, de conformidad con las reglas de la carga de la prueba del artículo 217 LEC.

Tercero. El demandado abonará al actor los intereses previstos en los artículos 1100 y concordantes del Código Civil, que se devenguen desde la interposición de la demanda. Asimismo, abonará los intereses del artículo 576 LEC, que se devengarán con el dictado de la presente resolución.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo. 394 LEC, las costas serán satisfechas por la parte que haya visto rechazadas sus pretensiones.

#### FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora D.<sup>a</sup> Lorena Ruiz Aledo, en representación de D. Francisco Lozano Ramos, frente a D. José Manuel Lozano Parra, en rebeldía.

El demandado abonará al actor la suma de 8.300 euros, así como 350 euros mensuales hasta que alcancen la cantidad de otros 6.500 euros, más intereses legales y las costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz, que habrá de interponerse ante este juzgado en el plazo de 20 días desde su notificación, previa constitución del depósito previsto en la disposición adicional 15.<sup>a</sup> LOPJ.



Y encontrándose dicho demandado, José Manuel Lozano Parra, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz a treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

